

5798/3

+

9-
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.903

Contra

Cecilio Gimeno Guiral

de

Osera de Ebro



Juzgado de Instrucción designado

Hijar

Fecha de Incoación

31 - 1 - 39

Fecha de remision a la ^{Tribunal regional} 5.ª Región Militar

13 NOV. 1939

COLOMBIA

información 87

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de Febrero de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Juzgado Municipal de Osena de Ebro Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *5903* la situación económica del encartado *Cecilio Jimeno Juiral* vecino de *Osena de Ebro* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José de San Agustín



Oesera de Ebro 10 de Febrero 1942

PROVIDENCIA: Por recibido guardese y cumplase cuanto se ordena en la orden que preceda y hecho devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.



Lo manda y firma el Sr Juez municipal Don Francisco Periz Gascon de que certifico.

Francisco Periz
J. Sanabria

Diligencia:
y
comparecencia

Seguidamente despues de notificado el iate resado este comparece ante el Sr Juez municipal y da mi el Secretario manifestando que no posee bienes de ninguna clase, que vive del jornal diario de su trabajo, careciendo de ellos igualmente su esposa. Que los debitos que tiene en la actualidad ascienden a pesetas
Asi lo manifiesta firmando con el Sr Juez de que certifico.



Francisco Periz

Cecilio Jimeno
J. Sanabria

Providencia:

Oesera de Ebro 15 de Febrero 1942
Remitase al Sr. Alcalde de la localidad ate este oficio para que libre certificacion de amillaramiento de los bienes que posea el individuo y esposa de este que preceda. Lo manda y firma el Sr Juez de que certifico



Francisco Periz

J. Sanabria

Don Pablo Sanchez Rubio, Secretario del Ayuntamiento
de Osera de Abra:

CERTIFICO: que examinados los Repartos de Contribucion de Rustica Urbana e Industrial, no aparece que Cecilio Gimenez Guiral ni esposa del mismo Trinidad Gasca paguen contribucion alguna por los conceptos indicados, como tampoco aparece que posean bienes por otro concepto.

Y para que conste a peticion del Juzgado de esta localidad explico la presente que visa el Sr. Alcalde en Osera de Abra a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

V. B.

El Alcalde

P. Hernandez

P. Sanchez

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



DILIGENCIA

Osara de Toro 21 de Febrero 1942

Para hacer constar que con esta fecha se copia al Diligenciado certificación de amilaramiento de Castillo Gimeno Garra y su esposa remitido por la Alcaldia de esta Villa de que certifico.

Sandoval

REMISION

Osara de Toro 22 de Febrero 1942

Con esta fecha y por correo se remite a Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas cumplimentado de que certifico.

Sandoval

ST. ... 1901 ...

... ..

ST. ... 1901 ...

... ..

*Intimacion contra los de por separado - Osmar de Edo
Imp: Hijos.*



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1741

Contra *José Giral*
Diosos y otro

R.º 2712

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 12 de *enero*
de 1937 - 11. Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Juan José de la Cruz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate No. dos Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de de la sentencia recaida en la causa No. 1741-1938, instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSE GIRAL BESCOS Y OTROMAS, de cuya causa es Jues el Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Region Militar Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar, Don SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.-

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al 29 " AUTO RESUMEN" El Istructor del presente actuado que se recitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declarativo de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Jose Giral Bescos y Cecilio Gimeno Guiral.- Fina de Ebro 6 de Septiembre de 1938, III Año Triunfal.- Rafael Guerrero.- Rubricado.

Al 30 vuelto "ACTA" En Fina de Ebro a 30 de Noviembre de 1938. III AÑO Triunfal, se reune el Consejo de Guerra Permanente No. dos de la Quinta Region Militar, para ver y fellar la causa instruida contra Jose Giral Bescos y Cecilio Gimeno Guiral.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, el Fiscal y defensor renuncia a interrogar a los procesados haciendolo el Ponente a cuyas preguntas reprodugeron lo queya tenian manifestado en sus declaraciones.- El Fiscal en su inform castuvo que los hechos de autos no son constitutivos de delito por lo que se retira para los procesados la acusacion y solicita para los mismos la libre absolucion.- El defensor en el suyo que los hechos que se atribuyen a sus defepidos no son constitutivos de delito por lo que solicita para los mismos la libre absolucion con todos los pronunciamientos favorables.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan que nada tienen que alegar, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo que dispone el art. 585 delCodigo de Justicia Militar, extendiendo lapresente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente.- V. B. El Presidente Deus- El Secretario, illegible.- Rubricados

Al 31 SENTENCIA -- En Fina de Ebro a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal, Vista por el Consejo de Guerra Permanente No. dos la causa sumarísima de urgencia No. 1741 instruida contra Jose Giral Bescos de 43 años, casado, y Cecilio Gimeno Guiral de 38 años, casado, naturales y vecinos de Osera de Ebro. Oido el Ministerio Fiscal, la defensa y los encartados. Habiendo sido Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Angel Cabrer Villalobos. RESUMIENDO: Probados y asi se declara que ambos encartados a los cuales los rojos del primer Comite les fusilaron a sus allegados mas cercanos, eran de la U.G.T. antes del Movimiento. Por indicacion de personas de derechas entraron a formar parte del segundo Comite que se formo en la localidad y durante los tres mese de sugestion no se cometieron asesinatos ni desmanes de ninguna clase y las derechas no sufrieron ninguna clase de persecucion. Abandonadas sus funciones en el Comite marcharon ambos a Peñalba (Alicante) donde se dedican a trabajar sin realizar ninguna actividad de caracter politico; presentandose a nuestras fuerzas una vez liberado el pueblo. Todos los informes y testigos que deponen en la causa coinciden en destacar la buena conducta de los encartados. CONSIDERANDO: que los actos realizados por los encartados si bien carecen de relevancia suficiente para ser reputados como actos de auxilio a la rebelion, si la tienen en cambio para encuadrarse en el tipo delictivo legal que señala y sanciona el art. 257 delCodigo penal ordinario, castigando con la inhabilitacion absoluta para cargos públicos a quienes acepten o realicen rebeliones o sediciones, y con penas de reclusión a quienes acepten o realicen sediciones, que de acuerdo con

respectivamente los cargos de Presidente y Vocal de un Comoté que se formo en el pueblo, es indudable que con arreglo al precepto antes citado ha de ser sancionada su conducta.- CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad de los encartados, sin hacer especial determinacion de cuantia de tal responsabilidad que en su dia lo sera por el organismo competente para ello de acuerdo con el D.L. de 10 de Enero de 1937.- VISTOS: el art. 257 del Codice Penal ordinario. Bando de Estado de Guerra de 28 de Julio de 1936. D.L. de 10 de Enero de 1937 y demas disposiciones de aplicacion.- PALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados José Guiral Bescos y Cecilio Gimeno Guiral, en concepto de autores de un delito de aceptación de cargos publicos de rebeldes, a la pena de seis años y un dia de inhabilitacion absoluta para cargos publicos, sus responsabilidades civiles se haran efectivas con arreglo al D.L. de 10 de Enero de 1937.- Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- José Deus Alamo. Juan Sanchez Merchan. Carlos Gagiñas del Hoyo. Evaristo Quintana Ruiz. Angel Cabrer. Rubricados.

Al 32 obra DECISION del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar, Don Ramiro F. de la Mora, que con fecha trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 34. NOTIFICACION. En Pina de Ebro a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los penados José Guiral Bescos y Cecilio Gimeno Guiral les notifique la resolusion recaida en esta causa. Quedaron enterados y firman conmigo. Hoy 16.- Cecilio Gimeno. José Guiral. Gonzalo Gonzalez. Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision a la Comision Provincial de Fijacion de Duenas, por el Partido de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito, de orden y visado por S. S.ª., en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.-

VA. 29.

J. S. S. S.

de Carlos Rubricados



Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 testimonio de una sentencia dictada en juicio
sumarisimo

referente a Cecilio Gimeno Guiral

vecino de

Osera de Ebro

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Enero

de mil novecientos

treinta y nueve. III Año Triunfal.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Enero

de mil

novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Cecilio Gimeno Guiral

vecino de Osera de Ebro

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Juez de Instrucción de 1 Partido de Higar

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciendose los envíos oportunos.

; doy fe.

Faint header text at the top of the page, possibly containing a date or reference number.

Second line of faint text, possibly a recipient or sender address.

Third line of faint text, possibly a subject line or salutation.

Fourth line of faint text, possibly the start of a paragraph.

Fifth line of faint text, possibly the start of a paragraph.

Sixth line of faint text, possibly the start of a paragraph.

Seventh line of faint text, possibly the start of a paragraph.

Eighth line of faint text, possibly the start of a paragraph.

Ninth line of faint text, possibly the start of a paragraph.

Visible text: "Comité de la Cruz de la..."

Visible text: "Comité de la Cruz de la..."

Visible text: "Comité de la Cruz de la..."

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or signature.

SENTENCIA

Señores.

Ilmo. Sr. Presidente)	En la Ciudad de Zaragoza a nueve de
D. Jose Millaruelo Durango.)		Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.
Magistrados)	Examinadas por esta Audiencia Provin-
D. Felix Tejada Torres)	cial constituido con los Señores anotados
D. Angel Barroeta Fer-)	al margen las diligencias del expediente
nandez de Liencres.)		

seguido contra CECILIO GIMENO GUIRAL, vecino de Osera de Ebro.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que por Sentencia dictada por la Jurisdicción Militar fué condenado el encausado Cecilio Gimeno Guiral a la pena de seis años y un día de inhabilitación para cargos públicos por el delito de aceptación de cargos públicos de los rebeldes.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia no integran responsabilidad política alguna a tenor de lo establecido en el art. 2.º apartado a de la Ley de 19 de Febrero de 1942, por lo que el encausado debe ser absuelto.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado CECILIO GIMENO GUIRAL del presente expediente de responsabilidad política.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pro-

nunciemos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

Señores.

Ilmo. Sr. Presidente)
D. Jose Millaruelo Barango.)

Magistrados)

D. Felix Tejada Torres)
D. Angel Barroeta Fer-)
nandez de Liencres.)

En la Ciudad de Zaragoza a nueve de
Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Examinados por esta Audiencia Provin-
cial constituido con los Señores anotados
al margen las diligencias del expediente

seguido contra CECILIO GIENNO QUIRAL, vecino de Osera de Ebro.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aporta-
dos a las diligencias, aparece justificado que por Sentencia dictada
por la Jurisdicción Militar fué condenado el aneartado Cecilio Gi-
enno Guiral a la pena de seis años y un día de inhabilitación pa-
ra cargos públicos por el delito de aceptación de cargos públicos
de los rebeldes.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado
las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políti-
cas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en el pri-
mer Resultando de esta sentencia no integran responsabilidad polí-
tica alguna a tenor de lo establecido en el art. 2.º apartado a de
la Ley de 19 de Febrero de 1942, por lo que el aneartado debe ser
absuélto.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado CE-
CILIO GIENNO QUIRAL del presente expediente de responsabilidad po-
lítica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____

de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este ^{And. & Lora} Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Señor Luis José Jiral, vecino de
Ormaiztegui.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *por sent. dictada por la* *jurisdicción militar* *se condenó al encarcamiento* *de* *Señor Luis José Jiral*, *a la pena de 6 años y 1* *día de inhabilitación para cargos públicos, por* *el delito de sustracción de efectos públicos de* *los rebeldes.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en ^{caso} ~~no~~ del artículo 4.º de la Ley mencionada ^{integro} ~~responsabilidad~~ política alguna ^{a tenor} ~~de lo establecido en~~ el art. 2.º apartado a. de la Ley de 19 Febrero de 1942, por lo que el inculcado debe ser absuelto.

y merecen la calificación de ~~del~~ por lo que procede imponer al inculcado la ~~de~~ sanción ~~de~~

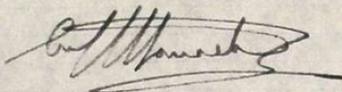
comprendido en ~~del~~ grupo ~~del~~ del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos ~~condenar y condenamos~~ ^{absolver y absolvemos} al expeditado ^{Beñavides} ~~Trinanes~~ ^{Trinanes} ~~de~~ ^{del presente} ~~de~~ ^{capítulo de res-} ~~la sanción~~ ~~de~~ ^{ponsabilidad política}

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por ^{unanimidad} ~~unanimidad~~ lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El Jefe de Sala



Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 9 de Enero de 1943.

EL PRESIDENTE

Al Sr. Juez de Instrucción de Pina de Ebro

Zaragoza

TEXTO:

Remito a V.S. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5903, contra el vecino de ~~esse~~ pueblo de Osera de Ebro CECILIO GIMENO GUIRAL, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al réferido encartado o al familiar más próximo, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Nacional, dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento urgente y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
El SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

Augusto Argente



Previdencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veinticinco de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

Guardese y cumpla lo mandado per la Supe-
rioridad cuanto se ordena en la pree dente orden e telegrama pos-
tal y para su cumplimiento remitase al inferior, quien la devel-
vera cumplimentada a la mayor brevedad.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.



José Miravete

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pina

PROVIDENCIA:

OSERA DE EBRO 3 de Febrero 1945

Por recibido guarde y cumplase cuanto se ordena y hecho devuelvasse por el condeuto recibido.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal Don Francisco Periz Gascon per ante mi el Secretario que certifique.



E/
Francisco Periz

DILIGENCIA

Seguidamente se le hace entrega a Cecilio Gimeno Guiral de la Sentencia dictada al que se le previene de sus derechos el que recibida y enterado firma conmigo de que certifique

Cecilio Gimeno

REMISION

Osera de Ebro 6 Febrero 1945

En esta fecha se devuelve cumplimentada a su procedencia por el condeuto recibido de que certifique.

Excmo Señor.



Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto telegrama postal debidamente diligenciado dimanante del expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado Cecilio Gimeno Guiral. Dios guarde a v.E. muchos años.
Pinar de Ebro 28 de Febrero 1945

Juan Pinar

EXCMO Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1974757

Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

Por recibido el anterior telegrama postal de-
bidamente cumplimentado y elevese a la Superioridad con atenta
comunicacion.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.



El. *Julian Blasco*

Antonio Pico

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pico

Expediente n.º { En la Comisión 903
En el Juzgado 550

4



Excmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en este Juzgado su orden de fecha 31 de Enero último, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Cecilio Gimeno Gural, vecino de _____ como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Hija, 3 de Febrero de 1939
80^a Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Arriaguiristain

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Triduente	18 pesetas.
Semestre	10 —
Anual	66 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal a otro nombre.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se acreditarán al precio de venta, o sea a 66 céntimos los del año corriente; \$75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.º y 2.º pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números enteros de Simarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya peticion en el capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo anuncio de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el caso los demás que se pida.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, el que permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, ordenados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde entonces las demás para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

Excmo. Sr.: Esta Vicepresidencia ha dispuesto que el plazo de diez días fijado por el Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 26 de octubre de 1936 para que se reintegren a sus destinos los funcionarios del Estado que desempeñaban sus cargos en el territorio que se va liberando se amplíe a veinticinco días naturales, contados desde el 26 del corriente mes por lo que se refiere a los funcionarios que estaban destinados en Barcelona. Esto no obstante, los Jefes respectivos podrán, con arreglo a las conveniencias del servicio, ordenar la incorporación inmediata de aquellos funcionarios cuya presencia se considere necesaria en la mencionada capital, incorporación que se realizará teniendo en cuenta las entradas en Barcelona.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 28 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.
—Francisco G. Jordana.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 30, de fecha 30 de enero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 676.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Jubilación de funcionarios

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, con fecha 31 de enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maella, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada de D. Mariano Villagrás Pulido, Inspector municipal veterinario, remitido a este Ministerio a los efectos del art. 46 del Reglamento de Funcionarios de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el expresado funcionario municipal prestó servicio como Veterinario titular e Inspector de Higiene Pecuaria en los Ayuntamientos de Forcall (Castellón), Peñarroya de Tastavins (Teruel) y en los de Sierra de Luna y de Maella (Zaragoza), durante 40 años, 3 meses y 3 días, con el sueldo que oscila entre 62'50 y 3.750 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Maella, con arreglo a los artículos 34 y 35 del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios de 14 de junio de 1935, concedió a D. Mariano Villagrás Pulido los cuatro quintos del mayor sueldo disfrutado durante más de dos años, y siendo éste el de 3.750 pesetas percibirá anualmente 3.000 pesetas, cuya dozava parte o jubilación mensual es de 250 pesetas;

Este Servicio Nacional ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Forcall abonará mensualmente 0'45 pesetas, el de Peñarroya de Tastavins, 0'55; el de Sierra de Luna, 0'60 pesetas y el de Maella, 2'48'40 pesetas. (Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado íntegramente la cantidad concedida).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 2 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 675.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se previene, para conocimiento del público en general y muy particularmente de los industriales y comerciantes del ramo de la alimentación, que, a partir de esta fecha, las conservas de toda clase (vegetales, alimenticias, de pescados y de dulces), sin excluir la leche condensada, no podrán ser servidas al público sin que la lata haya sido previamente abierta por el expendedor, advirtiéndose que sancionará severamente toda infracción comprobada, de la que hará responsable, por igual, al vendedor y al adquirente.

Zaragoza, 2 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 686.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio

Dofia Dolores Urchiga Baya, vecina de Bulbuente (Zaragoza), solicita inscribir en los registros de aprovechamientos de aguas públicas el que utiliza en el molino del Ribazo, con las siguientes características: Corriente de donde se deriva el agua; Manantial de «Las Cazuelas», por medio de la acequia de «Las Cazuelas».

Término municipal donde radica la toma: Borja (Zaragoza).

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Título en que se funda el derecho: Escritura de propiedad a su favor.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del R. D.-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Molle, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 28 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 699.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º de Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cecilio Gimeno Guiral, vecino de Osera de Ebro.
(Exp. núm. 5.903).

José Guiral Bescós, vecino de id.
(Exp. núm. 5.904).

Simón Luy Lon, vecino de id.
(Exp. núm. 5.905).

habiendo nombrado juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 31 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 701.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

A tenor de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio fecha 20 de agosto 1938, la S. A. «Maquinista y Fundiciones del Ebro», de esta ciudad, interesa autorización para instalar en sus talleres de Zaragoza (Avenida de Cataluña, números 17 y 19) una máquina mandrinadora de eje de 60 mm. y sus accesorios a importar, cuyo valor se estima en 65.000 pesetas.

Dicha máquina podrá funcionar a los diez días de recibida.

En plazo de ocho días se admitirán reclamaciones en la Delegación de Industria de Zaragoza.

Zaragoza, 1 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucarella.

Núm. 638.

Distrito Minero de Zaragoza.

Cuarto trimestre del año 1938

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito Minero con cargo a lo recaudado por el 5 por 100 y otros conceptos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño y Soria, durante el cuarto trimestre de 1938, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905 y Real Orden del 17 de marzo y 9 de noviembre de 1901.

Fechas	Conceptos	Pesetas
1938		
Septiembre 30	Saldo de cuenta anterior.	5.266'56
Diciembre 31	5 % de registros mineros y otros conceptos	126'45
Total		5.393'01

GASTOS

1938		
Diciembre 31	Gastos de material	0'00
Total		0'00

RESUMEN

Importe de los ingresos	5.393'01
Importe de los gastos	0'00
Existencia a cuenta nueva	5.393'01

Zaragoza, 31 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 704.

En el expediente promovido por la «Sociedad Anónima de Patronos Albañiles y Contratistas de Obras de Zaragoza» para la instalación de una fábrica de yeso en el término municipal de Zaragoza, ha recaído la siguiente

«Resolución. Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por la «S. A. de Patro

nos Albañiles y Contratistas de Obras de Zaragoza», por la que se solicita autorización para instalar una fábrica en dicha ciudad para la producción de yeso. Considerando que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido los preceptos exigidos por el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto del pasado año, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo 7 de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por lo tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «S. A. de Patronos Albañiles y Contratistas de Obras de Zaragoza» para instalar una fábrica en Zaragoza para la producción de yeso, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La puesta en marcha de la instalación ha de realizarse en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que se comunique al interesado esta resolución, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada esta autorización.

Segunda. Una vez terminada la instalación, los interesados lo notificarán a la Jefatura de Minas de Zaragoza para que ésta proceda a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorizar su funcionamiento.

Tercera. No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin previa autorización de esta Jefatura.

Cuarta. Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado, dándose al interesado vista en el expediente.

Bilbao, 25 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.—Firmado: Agustín Marín.—(Rubricado).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 697.

Distrito Forestal de Zaragoza.

COMERCIO DE LA MADERA

Circular.

Dentro del corriente mes de febrero, y en lo sucesivo dentro del segundo mes de cada trimestre, los industriales mayoristas del comercio de la madera de esta provincia remitirán a esta Jefatura una relación de los precios al por mayor de las distintas clases de maderas.

Dichos precios serán por metro cúbico o por quintal métrico, según las costumbres, especificando a ser posible las dimensiones de las distintas clases.

La no remisión en tiempo oportuno de dicha relación será sancionada debidamente.

Zaragoza, 2 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repertorio del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

591.—Añón
648.—Acered

Apéndices al padrón de habitantes

692.—Farlete.
693.—Fuendejalón. (Año 1938).

Cuentas municipales

694.—Vierlas. (Año 1938)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

687.—Añiñón. (Año 1938)
694.—Vierlas. (Año 1938)
695.—Cabañas de Ebro. (Año 1938)

Rectificación del padrón municipal de habitantes

687.—Añiñón

CARIÑENA

Núm. 5.885.

Extracto de acuerdos del expresado Ayuntamiento y mes de septiembre de 1938

Sesión ordinaria del día 16.

Asistieron los Gestores señores Ferruz, González, Soria, García y Parillos y el Secretario, señor Martorell.

Comenzó a las diecinueve horas.

Leída y aprobada el acta de la sesión de 9 de agosto último, previa aclaración en ésta de unos pagos de suministros que por error involuntario no se expresan bien en el anterior.

Por lectura quedan enterados los señores Gestores de las principales inserciones hechas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ejemplares recibidos desde la última sesión a la fecha.

Dejar aprobado definitivamente expediente de transferencias de créditos por no haberse producido reclamación ni observación alguna, no obstante la publicación reglamentaria llevada a efecto.

Llevar a efecto la confección de la lista de edificaciones existentes en este término a menos de 500 metros de distancia del cementerio.

Designar al Gestor señor Polo para que represente a este Ayuntamiento en el seno de la Comisión Inspectora de la Oficina de Colocación.

Conceder licencia de obras de reparación a Andrés Yns Redondo en su casa de la calle Lupercio; para colocar una verja sobre la sepultura número 96 del cuadro 4.º del cementerio, a Julián Rubio López; a Manuel Gotor Soria, para colocar una verja en la sepultura número 285 del cuadro 4.º del cementerio, y a Manuel Pascual India para colocar una cruz sobre la sepultura número 280 del cuadro 4.º del cementerio.

Enterada la Gestora de haber sido llamados a filas del Ejército los individuos nacidos en el primer semestre del año de 1907, pertenecientes al reemplazo de 1928.

Se aprueba el pago y formalización de 22 jornales de par de caballerías y condutor a 22 pesetas, 481 pesetas, y de 143 jornales de bruceros a 680 pesetas, 27240 pesetas, total 1.43640 pesetas por trabajos de limpieza del Resguardo. A los días 30 de agosto al siete de septiembre, una vez efectuada la publicación reglamentaria y no haber habido reclamación ni observación alguna.

Hacer constar en acta el agradecimiento hacia los jefes de los falangistas locales que están en el frente por la fineza que han tenido de concederles licencia extraordinaria con motivo de las fiestas mayores de la localidad, atendiendo a ruego de la Aledaída.

Enterada la gestora de las gestiones realizadas para conseguir el cobro de intereses de todas las inscripciones de la Deuda pública del Estado tanto de propiedad del Ayuntamiento como de las en depósito por el legado de doña Dolores Ifo.

Atender requerimiento del señor Jefe del Servicio Nacional de Emigración y consignar doscientas cincuenta pesetas para material en el presupuesto de la Oficina de Colocación para el año 1938.

Queda muy complacida la Corporación por el amable acenero de la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria, fecha 2 del actual, agradeciendo las facilidades y colaboraciones de este Ayuntamiento en el servicio del Subsidio Pro-Combatientes.

Enterada la Corporación de la consulta elevada al señor Jefe del Servicio Nacional de Timbres y Monoplios sobre el reintegro de certificaciones con relación al Servicio Nacional del Trigo.

Adquirir un ejemplar de la obra escrita y ofrecida por don Julio Martínez Abad, redactor de «El Telegrama del Rif» titulada «17 de Julio» (La Guarnición de Melilla inicia la salvación de España) y que dicho ejemplar engrosare la Biblioteca municipal pública.

Pagar 17010 pesetas «Celta», de Lugo, por impresos, adquiridos por el Subsidio a Familias de Combatientes y otros servicios municipales.

Para intensificar el servicio de guardería rural a propuesta del señor Soría se acuerda que los guardas hagan la jornada continua sin entrar en el pueblo para la comida de mediodía.

Propone el señor Soría que si no lo ha efectuado F. E. T. y de las J. O. N. S. se encargare la Alcaldía de gestionar la obtención de abonos agrícolas.

Designar a los señores Pablo Peligero Conde y José Casuso Eranio para, agentes de la báscula pública durante la vendimia.

Suspender la sesión hasta el 18 a las dieciséis horas, para conocer del anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939.

Se suspendió a las 21 horas y 45 minutos. Se reanudó el día 15, a las dieciséis horas y quince minutos.

Asistieron los señores Ferraz González, Soría, García, Polo y Martorell.

Se leyó la circular fecha 13 del actual de la Sección Provincial de Administración Local, y examinada se acuerdan las siguientes modificaciones: en la partida 64 de gastos se agregaran 12230 pesetas en concepto de dotación voluntaria a la Asistencia de Frontes y Hospitales, cuya cantidad se deducirá de la partida 14 de gastos, y en la explicación de las partidas de gastos números 34, 48 y 49 se agregará dotaciones sanitarias y reproducir el presupuesto municipal ordinario de ingresos de 1938 para proyecto del de 1939, dando la publicación reglamentaria al proyecto formado, y terminado el plazo que se trae a la Corporación para su examen y aprobación definitiva.

Terminó las diecinueve horas. Sesión ordinaria del día 23.—Asistieron los señores Ferraz, González, Soría, García, Polo, Parvillón y Martorell.

Comenzó a las diecinueve horas. Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Enterada la Corporación de las principales inserciones habidas en el Boletín Oficial de la provincia, ejemplares recibidos desde la última sesión a la fecha. Enterada de haber sido llamados a filas del Ejército los individuos nacidos en el tercer trimestre de 1929, pertenecientes al reemplazo del 1941.

Hallar conforme el cálculo de 30.000 hectolitros de vino para la próxima producción.

Hallar conformes las certificaciones enviadas a la Sección Provincial de Administración Local con relación a las aprobaciones provisionales y definitivas de las cuentas de presupuesto y de las exacciones establecidas.

Se aprueban las siguientes licencias: a Felipe Gracia Lorente, para colocar una verja sobre la sepultura número 202 del cuadro 4.º del Cementerio; a Felipa Crespo Gracia, para colocar una cruz sobre la número 167 del mismo cuadro; a Pedro Pe Sorla, para colocar una cruz sobre la número 48 del mismo cuadro; a Ángela Lata Lantema, para colocar una verja sobre la número 218 del mismo cuadro; a Antonio Gasón Guillén, de Aguarón, para colocar una verja sobre la número 142 del mismo cuadro; y a Antonio García Zaragoza para cruces sobre las sepulturas número 18 del cuadro 2.º y 111 y 163 del cuadro 4.º También se autoriza a Joaquín Itegas Cobraro para levantar un metro la fachada del corral de la casa número 7 de la calle Primo de Rivera.

Hacer constar en acta el sentimiento por la muerte de Cristóbal Badias India, cadáver hallado en el convento de Santa Clara, de Ternel, y trasladado a ésta, constando su nombre junto a los caídos por Dios y por España.

Aprobar varios pagos de carácter municipal. Se aprueba la distribución de fondos para el próximo mes de octubre.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de agosto último y darle la publicación reglamentaria. Queda informada la Corporación del estado actual del servicio de abasto de carnes frescas en la localidad.

Enterada la Corporación de la circular de 22 del actual de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia y del precepto establecido en el artículo 156 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935 sobre la obligatoriedad de consignar los quinientos del personal, se acuerda preparar las adiciones de consignaciones para cuando conozca el Ayuntamiento del proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939.

Se dió lectura a la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical fecha 3: de agosto último relativa a la organización de las oficinas de colocación.

Contestar negativamente los extremos indicados por el Gobierno Civil sobre la actuación marxista en el término municipal y a la reconstrucción de la España nacional.

Contestar de nuevo al Jurado Romolochero Azuara ro que en este término municipal no existe terreno alguno con riesgo fijo y si sólo algo con riesgo eventual y sin proyecto para ampliar la zona regable.

Terminó a las veintidós horas. Carriena, a 11 de octubre de 1938.—Tercer Año Trienal.—El Secretario, Luis Martorell.

Corrúto: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento celebrada el día 14 de octubre de 1938, y se acordó su publicación reglamentaria, de que certifique.—El Secretario, Luis Martorell.—V.º B.º: El Alcalde, Jacinto González.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 690.

D. Julio Calvo López, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Gallego;

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de ayer figa el siguiente:

Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de Montes de este Ayuntamiento en el expediente que se instruye para la concesión de aprovechamientos de tie-

rras del monte municipal y en el que se propone que, para poder enjugar en parte la baja que se observa en la recaudación del canon establecido sobre tales aprovechamientos con motivo de la gran cantidad de yuntas que están sin utilizar, se aumentará éste en una peseta por yunta, teniendo incluso en cuenta lo relativamente baja que estaba gravada tal utilización. La Corporación municipal, después de un amplio y detenido estudio del asunto y teniendo en cuenta las razones dadas por la referida Comisión de Montes y la situación económica del crano municipal, acordó por unanimidad aprobar y aceptar el mencionado informe en todas sus partes y que este acuerdo se haga público por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia para que en término de ocho días se puedan formular las reclamaciones que se crean pertinentes por los contribuyentes de este municipio, y las que en su caso serán sometidas a conocimiento de esta Corporación para su resolución definitiva. Y para que conste y surta sus efectos expido la presente que, visada por el señor Alcalde, firmo y sello con el de este Ayuntamiento en Villanueva de Gallego a 31 de enero de 1939.—Tercer Año Trienal.—El Secretario, Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Guillermo Miravete.

Núm. 691.

D. Julio Calvo López, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Gallego;

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de ayer figura el siguiente:

Por la Presidencia se hizo saber a la Corporación que, después de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto ordinario para el año actual, habían sido conocidas disposiciones de la Superioridad que habían hecho insuficientes algunas consignaciones para el pago de atenciones inaplazables, por cuyo motivo entendía muy necesario que la Corporación viera el medio de poder resolver esta situación. El Ayuntamiento, percatado de la gran importancia de las manifestaciones de la Presidencia, y teniendo en cuenta que las atenciones a que se había hecho referencia tenían necesariamente que ser atendidas dentro del ejercicio corriente, después de un amplio y detenido estudio, acordó por unanimidad que sin perjuicio (si en su caso fuera necesario) de la formación de un presupuesto extraordinario se procediera por la Comisión de Hacienda a la revisión y reforma de las Ordenanzas vigentes sobre exacción de impuestos y arbitrios municipales, muy principalmente sobre consumo de carnes, toda vez que las tarifas en ellas establecidas son relativamente bajas, y ver si de este modo pudiera darse alguna solución a este asunto, cumpliéndose a tal efecto cuanto al particular está reglamentado.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que, visada por el señor Alcalde, firmo y sello con el de este Ayuntamiento de Villanueva de Gallego a 31 de enero de 1939.—Tercer Año Trienal.—El Secretario, Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Guillermo Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Dado aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazo, en correspondencia a todas las autoridades y dependencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 677.

JUZGADOS MILITARES

Juzgado eventual de la plaza de Calatayud.

FERNANDEZ ABIAS (Anacleto).
SARALEGUI CASTILLO (Francisco).
GUTIERREZ PEREZ (Luis), «El Verrugas», hijo de José y de María, natural de Sevilla, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de profesión chofer, de 28 años de edad. (Señas particulares: una verruga en cada), domiciliado últimamente en el Hotel Lusio-Español de Zamora, provincia de idem, procesado por esta, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Arma de Artillería D. Manuel Montesinos Mora, residente en el 10.º Regimiento de Artillería Ligera.

Calatayud, primero de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Trienal.—El Teniente Juez instructor, Manuel Montesinos Mora.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 698.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio voluntario de testamentaria de D. Francisco Almolda Puyales, instado por doña Dolores Nieto López, he acordado publicar el presente edicto citando a D.ª Margarita Zaldivar Torres, conyuge, viuda de aquél, cuyo actual paradero se ignora, para que en virtud de haberse ya practicado el inventario de bienes del causante comparezca a la junta de interesados que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado (silo Predicadores, 62) el día 10 del actual, a las once horas, para ponerse de acuerdo respecto a la administración del caudal, su custodia y conservación.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Trienal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 688.

CALATAYUD.

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 687 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Sánchez Gil, vecino de Murebrega, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dicho periódico oficial comparezca ante este

Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Jacinto García Monge y Martín. — El Secretario Judicial, Justo López.

Núm. 689.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 45 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Serapio Amaté Martínez, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dicho periódico oficial comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario Judicial, Justo López.

Núm. 539.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 78, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Badules de Justo Royo Pina y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 6.000 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 16 de febrero próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles, las cargas

anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en el término de Badules.

Bienes que se subastan.

Un armario de vajilla. Tasado en 30 pesetas. Dieciocho sifones en buen estado. Tasados en 54 pesetas.

Dos jarras de agua con sus tapas. Tasadas en 4 pesetas.

Nueve garrafrones grandes de 20 litros. Tasados en 36 pesetas.

Dos garrafrones pequeños de 8 litros. Tasados en 5 pesetas.

Un caldero pequeño de cobre. Tasado en 15 pesetas.

Una gramola descompuesta. Tasada en 20 pesetas.

Una máquina de llenar gasosas en buen uso. Tasada en 200 pesetas.

Una caja de envases de cerveza con 48 botellas vacías. Tasada en 12 pesetas.

Una caja de envases de gasosas con 23 botellas vacías. Tasada en 10 pesetas.

Veinticinco copas para servir café. Tasadas en 15 pesetas.

Diecinueve vasos pequeños. Tasados en 8 pesetas.

Un cuenco pequeño. Tasado en 2 pesetas.

Dos tinajas para agua. Tasadas en 15 pesetas.

Tres mesas de café, viejas. Tasadas en 15 pesetas.

Cinco taburetes. Tasados en 5 pesetas.

Tres veladores grandes de mármol. Tasados en 100 pesetas.

Cuatro mesas de mármol. Tasadas en 160 pesetas.

Una casa con corral en la Plaza, señalada con el número 1. Tasada en 2.500 pesetas. Tiene 25 metros cuadrados; linda: derecha e izquierda, calle, y espaldal, con Fernando Lacasa.

Un pajar en las eras, sito en Afueras, núm. 58, de 6 metros cuadrados; linda: por derecha y espaldal, con Antonio Mainar, e izquierda, con el mismo. Tasado en 100 pesetas.

Un campo en "Las Hoyas", de 675 áreas; linda: Norte, Joaquín Herrera; Sur, Mariano García; Este, Facundo Herrera; y Oeste, Manuel Herrero. Tasado en 50 pesetas.

Otro campo en "El Plano", de 21 áreas; linda: Norte, Ramón Lázaro; Sur, camino; Este, Valero Román; y Oeste, Manuel Simón. Tasada en 700 pesetas.

Otro en "Río Bajo", de 9 áreas y 60 centiares; linda: Norte, Ramiro Vicente; Sur y Este, Mariano Cebollada, y Oeste, camino de Villadoz. Tasado en 400 pesetas.

Otro en "La Vega", de 160 áreas; linda: Norte, Julián Sebastián; Sur, Mateo Ramos; Este, Cipriano Herrera; y Oeste, río. Tasado en 200 pesetas.

Otro en "Río Alto", de 60 áreas y 60 centia-

áreas; linda: Norte, Encarnio Viente; Sur, Facundo Herrera; Este, Fidel Román, y Oeste, camino. Tasado en 400 pesetas.

Otro en "Los Escobares", de 1 hectárea 9 áreas y 20 centiares; linda: Norte, Fidel Román; Sur, Domingo Herrero; Este, Fidel Román, y Oeste, Gregorio Mainar. Tasado en 1.000 pesetas.

Otro en el "Camino real", de 32 áreas; linda: Norte, Julián Sebastián; Sur, Pedro Cebollada; Este, Ferracarril, y Oeste, camino real. Tasado en 150 pesetas.

Otro en "Val de la Parra", de 1 hectárea 51 áreas y 25 centiares; linda: al Norte, corraliza; Sur y Oeste, monte común, y Este, Julián Sebastián. Tasado en 200 pesetas.

Otro en "El Serrallejo", de 2 hectáreas 78 áreas y 20 centiares; linda: al Norte, Marcelino Marzo; Sur, camino; Este, Francisco Gracia, y Oeste, Mariano Cebollada. Tasado en 1.500 pesetas.

Otro en "Loma de la Calera", de 86 áreas y 25 centiares; linda: Norte, Fernando Lacasa; Sur, Mateo Ramos; Este, el mismo, y Oeste, Ferracarril. Tasado en 150 pesetas.

Un velador pequeño. Tasado en 20 pesetas.

Un molino de moler café. Tasado en 100 pesetas.

Los bienes muebles se hallan en poder del depositario D. Marcelino Marzo Hernando.

Daroca posee en edicto de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Juan González. — El Secretario Judicial, Benito Vicente.

Núm. 540.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 549, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Abanto Marcelino Ortega Sánchez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia del este Juzgado el día 9 de marzo próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles, las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán sub-

sistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en el término de Abanto.

Bienes que se subastan:

Una finca sita en la partida de "Cerro de los Lobos", de media yugada; linda: al Norte, con Francisco Gracia; al Sur, con Pedro Yagüe; al Este, con Vicente Gascón, y al Oeste, con senda. Tasada en 125 pesetas.

Una finca sita en la partida de "La Loma", de media yugada; linda: al Norte, con María Yagüe; al Sur, Francisco Calero; al Este, con Francisco Calero, y al Oeste, con Miquela Pérez. Tasada en 500 pesetas.

Daroca, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Juan González. — El Secretario Judicial, Benito Vicente.

Núm. 643.

SOS DEL REY CATALICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la Villa de Sos del Rey Católico y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a cada uno de los hermanos José y Francisco Estallo Lina, vecinos de Fuencladeras, en el expediente seguido a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días, los bienes siguientes embargados a aquéllos:

Muebles depositados en poder de la Alcaldía de Fuencladeras:

Una cama usada, con su somier. Tasada en junto en 35 pesetas.

Dos terceras partes indivisas de los siguientes inmuebles sitos en Fuencladeras:

1. Casa en la calle de la Cantera, núm. 1, de dos pisos y de 32 metros cuadrados de superficie; linda: derecha entrando, casa de Alejandro Bastarós; izquierda, granco del mismo, y espaldal, herederos de Martín Arbiñés Marco. Tasada en quinientas pesetas.

2. Fanega de tierra regadío en la partida "Plano-bulero", que hacen 7 áreas y 15 centiares; linda: Norte, huerto de Asunción Serrano, y por los demás linderos, monte del Estado. Tasada en cuatrocientas pesetas.

3. Chozo en la misma partida que el anterior, comprendida dentro de los linderos de la dicha finca precedente. Tasada en cien pesetas.

4. Tierra regadío en "Peñalón", de una fanega o 7 áreas 15 centiares; linda: por los cuatro puntos cardinales con monte del Estado. Tasada en cien pesetas.

5. Chozo con su pajar en la misma partida, de planta baja y un piso, cuya superficie se ignora, situada dentro de la repedia tierra regadío. Tasada en 500 pesetas.

6. Nueve fanegas de tierra regadío, seco e incul-ta, en «Gaharderas», que hacen 74 áreas 35 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte del Estado. Tasada en 200 pesetas; y

7. Un huerto cultivo, seco, en la partida de «Ca-sa», de un almud o 70 centiáreas; linda: derecha en-trando, casa de José y Francisco Estallo; izquierda, monte del Estado, y espalda, tierras de Martín Arbués. Tasadas en 50 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 28 de febrero próximo y hora de las diez de su maña-na en la sala-audiencia de este Juzgado, para el que se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los lici-tadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula per-sonal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avilúo, siendo preferido el que man-de por la totalidad de ellos.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hu-biere, a la responsabilidad que se trata de hacer efec-tiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rema-tante las acepta subrogándose en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando el ra-mo separado de embargo y la certificación de cargas de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario accidental, José García Garín.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación pue-dan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los veci-nos y hacendados forasteros de los municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

680.—Valdelorno

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

682.—Mosqueruela

Lista cobratoria de urbana.

573.—Crivillén. (Año 1938-39)

Lista cobratoria de rústica.

679.—Valdecuena

Padrón de habitantes.

678.—Escúcha

682.—Mosqueruela

Presupuesto municipal ordinario.

681.—Huesa del Común

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

683.—Villarquemado

Reparto general de utilidades.

683.—Villarquemado

PUEBLA DE VALVERDE Núm. 684.

Hallándose vacante el cargo de Practicante titular de esta localidad, se saca a concurso para su provi-sión con carácter interino, la que podrán solicitar du-rante el plazo de quince días a contar de la publica-ción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia todos aquellos que tengan derecho a ello.

El referido cargo se halla dotado con el haber anual de 900 pesetas, importe del 30 por 100 de la titular co-rrespondiente al Inspector municipal, más la cantidad que por iguales pueda establecer con la Junta local fa-cultativa.

Puebla de Valverde, 27 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Silvestre.

PUEBLA DE VALVERDE Núm. 685.

Hallándose vacante el cargo de Inspector municipal de Asistencia Pública Domiciliaria de esta localidad, se saca a concurso para su provisión interinamente, la que podrán solicitar durante el plazo de quince días a contar de la publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* todos aquellos que tengan derecho a ello.

El referido cargo se halla dotado con el haber anual de 3.000 pesetas, más la cantidad que por iguales pue-da establecer con la Junta facultativa.

Puebla de Valverde, 27 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Silvestre.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

Juzgado de Instrucción de Híjar

EXPEDIENTE

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil
de D. Ceilio Gimeno Guiral - Olera de Ebro -
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión 5903

Número en el Juzgado 550

6 4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Cecilio Gimeno Guiral de Osera de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5903
880

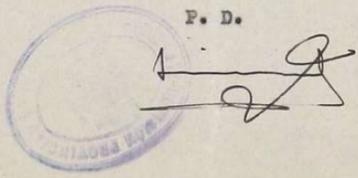
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Enero de 1939.

III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de H I J A R

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2 4

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO: Probado y así se declara que ambos encartados a los cuales los rojos del primer Comité les fusilaron a sus allegados más cercanos, eran de la U.G.T. antes del Movimiento. Por indicación de personas de derechas entraron a formar parte del segundo Comité que se formó en la localidad y durante los tres meses de su gestión no se cometieron asesinatos ni desmanes de ninguna clase y las derechas no sufrieron ninguna clase de persecución; abandonadas sus funciones en el Comité marcharon ambos a Peñalba (Huesca) donde se dedicaron a trabajar sin realizar ninguna actividad de carácter político, presentándose a nuestras fuerzas una vez liberado el pueblo. Todos los informes y testigos que deponen en la causa coinciden en destacar la buena conducta de los encartados".

"FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados José Guiral Bescos y Cecilio Gimeno Guiral, en concepto de autores de un delito de aceptación de cargos públicos de rebeldes, a la pena de seis años y un día de inhabilitación absoluta para cargos públicos. Sus responsabilidades civiles se harán efectivas con arreglo al D. L. de 10 de Enero de 1937.-Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. (Siguen varias firmas)".

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgado de Instrucción de Híjar, designado para la tramitación del expediente incoado en el día de hoy contra CECILIO GIMENO GUIRAL, vecino de Osera, libro el presente testimonio en Zaragoza a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y nueve del III Año Triunfal.



GOBIERNO DE ARAGÓN

[Handwritten signature]

3 8
Providencia. - Juez

Sr. Beguiristáin

Hijar tresde Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la orden anterior de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, a la que se acusará recibo. Incóese expediente, con intervención del Secretario de este Juzgado, para determinar la actuación de Cecilio Gimeno Guixal respecto al Movimiento Nacional; recibase declaración al inculcado, apórtese información testifical y reclámense a la Guardia Civil, Alcaldía y F. E. T. y de las J. O. N. S. informes acerca de la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional; evácuense las citas útiles que resulten. Hágase constar el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculcado, expresando el grado de parentesco que les une al mismo. **y para cumplimiento de dichas diligencias remítase orden al Juzgado Municipal de Osera.**

E Lo acordó y firma S.S. de que doy fe.

Miriguitan

Josapim

Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

de

PREVISIONE

Juzgado de Instrucción
de Hija

H

9

En el expediente que instruyo bajo el núm.º 150 con-
tra Cecilio Miralles Guiral de esa vecindad,
para determinar su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. la presente orden para que practique las siguientes diligencias.

- 1.ª — Que se reciba declaración a dicho inculcado y a tres vecinos de reconocida solvencia moral sobre la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional.
- 2.ª — Que reclame informes de la Alcaldía, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. sobre el mismo individuo e idénticos extremos.
- 3.ª — Que se evacuen por ese Juzgado las citas útiles que resulten de los anteriores informes y declaraciones.
- 4.ª — Que se haga constar por diligencia el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculcado, determinando el grado de parentesco que les une al mismo.

Devuelva la presente, cumplimentada con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Hija, 3 de Febrero de 1939. 3ª Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Triniguinany

Sr. Juez Municipal de

Ofera

Providencia
Juez Sr. Ballester

Osra de Ebro a cuatro de
Marzo de mil noventa y tres
en la ymposura.

Revisada la precedente comu-
nicacion del Superior de Ebro
procede que este juzgado proce-
da a las oportunas diligencias
que se piden en orden a la
asignacion de la responsabilidad
civil que se deriva de la
Causa Gimeno Quiral y otros
frente al glorioso movimiento
Nacional.

Lo mandado y firmado el Sr. Juez
conmigo el Secretario que certifico.

Dr. Ballester Gorria

Cita en el Sr. Juez y con la fecha
de la providencia anterior este
en legal forma al mencionado
Cesario Gimeno Quiral y otros
recurso de revocacion de sentencia
de ley fe.



GOBIERNO
ARAGON

Declaración del
inculpado Cecilio Guero
no Guerao.

En Osera de Ebro a siete de Marzo
de mil novecientos treinta y nueve.

Interrogado este por el Sr. Juez con los
formalidades de la ley juró decir verdad.
Que durante la administración morreuta
en este pueblo, ocupó el cargo de vocal
de este municipio; cargo que ocupó
en eritaurin sea a las y las heredades
rejos de comiter toda clase de
otropeles y demoras en la prohibi-
ción civil de este pueblo, por lo
del testimonio de ello varios vecinos
de esta localidad.

Y preguntado dice no tener mas
que declarar y leer esta la fir-
ma con el Sr. Juez de todo lo cual
yo el secretario certifico.

Comino Dalleston Cecilio Guero
Garcia



Declaración del
vecino Miguel Cortés

En Osera de Ebro a siete de Marzo de
mil novecientos treinta y nueve.

Preguntado este testigo por el Sr. Juez
juró decir verdad y lo que se le preguntó.
Que el inculpado y vecino de este
pueblo Cecilio Guero Guero en un
se le han otorgado ideas extremas

tas durante la dominación morrista
en este pueblo desamparó el cargo
de vocal de este Ayuntamiento y
en dicho cargo se comportó en favor
de la población civil.

Y dice que no tiene mas que decir y
linda esta su declaración la efecua
tra conforme a la firma con el Sr.
Juez de lo que yo el Secretario certifico.



Primo Ballasteros Miguel Cortes

García

Declaración del En Osera de Osa de Espo a siete de Mar-
ximo Mariano Serra. No de mil novecientos treinta y nueve.

Preguntado este testigo por el Sr.
Juez Jura decir si es.

Que el vecino e inculpaado Cecilio
Gimeno Quiral jamás se distinguió
en ideas políticas sociales, o en el
cargo de vocal de este Ayuntamiento
mientras durante la dominación
en este pueblo pero se distinguió
en favor de sus convecinos y
revelósele que erito de monjes
y otros otros que los horcaas hubie-
ran cometido.

Y no teniendo mas que declarar



la firma despues de verle lida
con el Sr. Juez de que yo el Secre-
torio certifico.

Primo Ballasteros

Mariano Serra

García

Declaración del En Osera de Osa de Espo a siete de
vecino Jacinto Mexia. No de mil novecientos treinta y nueve.

Interrogado por el Sr. Juez este
testigo Jura decir si es.

Que es inculpaado Cecilio Gimeno
Quiral durante la dominación
en este pueblo postuicio al pmi-
te local pero su comportamiento
resultó siempre en favor de sus
convecinos.

Y preguntado dice no tener mas
que declarar y linda que se fue
estas sus manifestaciones la firma
con el Sr. Juez de lo que yo el
Secretario certifico.

Primo Ballasteros

Santiago Mainer

García



Diligencia con
Sr. Ballester.

En Osera de Ebro a siete de
Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

El inculpsado Cecilio Giménez
vive en compañía de su esposa y
de tres hijos más su padre y familia
y que a todos los cuales mantiene.
Lo mandado y firma el Sr. Juec
de todo lo cual certifico

Primo Ballester



Gonzalo García

Otra / Le cumple lo mandado así fe.
García

22
Informe.

El vecino de este pueblo
Cecilio Jimeno Ferrer
es demandado de iracun y pro
lo tanto nada pedido
para la causa. Vencido
Lo que traslado a V. pa
ra efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.
Osora de Ebro a 11 febrero 1939.

H. Onto, triunfal
El Abogado.

J. M. Muntada

D. Juez de Instrucción de
Hoyos



7

[Faint, illegible handwriting covering most of the page]



8

23

Contestando a un escrito.

En contestación a su escrito de fecha de ayer, relativo al vecino de Osera Cecilio Gimeno Guiral, es de buena conducta y antecedentes, Antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecía a U.G.T. sin que haya desempeñado ningún cargo en la misma; Durante el dominio rojo desempeñó el cargo de vocal del Consejo Municipal en su pueblo, durante unos meses, sin que haya intervenido en los actos vandálicos cometidos en la misma.

Lo que tengo el honor de participar a V. para su conocimiento. Dios guarde a V. muchos años. Pina de Ebro 17 de Febrero de 1939

III Año Triunfal,
El Comandante del puesto,

*Juan Martín
Comiso*

Sr. Juez Municipal de

OSERA de EBRO.
=====

12

7
8
9



Falange Española Tradicionalista
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Osera

Informe 9/ 24

El vecino de este pueblo Cecilio Jimeno Gural. a través de un elemento de orden y pacífico y por lo tanto nada peligroso a mi entender para nuestra causa Nacional lo que tengo el honor de trasladar a V para efecto que estime pertinentes Dios guarde a V muchísimo



Osera de Ebro 18 Febrero 1978

III Año Triunfal
El Jefe Local
Bartolomé Pérez

Jr. Juez de Instrucción de
Huesca

CM BOND



10

35

/ Hija a once de Marzo de mil novecientos treinta y nue-
Providencia Juez ve.
Sr. Moso=====

La anterior carta orden únase al expediente de su razón y estando
terminado remítase a la Comisión provincial de incautación de bienes
de Zaragoza, con informe resumen.

E Lo mando y firma el Sr. Juez de Instrucción accidental de todo
lo cual doy fe.

Justo Moso

Joaquín Linares

Informe

que redacta el Juez de Instrucción del expediente nº5903 seguido
contra Cecilio Gimeno Guiral por su oposición
al movimiento nacional.

Ha sido oído el expedientado Cecilio Gimeno Guiral y de lo expuesto y
De las declaraciones recibidas e informes aportados, resulta que
dicho inculpaado antes del dominio rojo y del movimiento nacional,
pertenecía a la U.G.T. sin que conste desempeñara cargo directivo;
durante la dominación marxista desempeño el cargo de vocal en el
Consejo municipal siendo su actuación moderada y favorable para los
vecinos evitando algunos desmanes de las hordas rojas.
Hija once de Marzo de 1939. III A.T.

Justo Moso

Diligencia/En el mismo día se remite compuesto de diez folios y dejando nota.
Doy fe.

Pere

26

Excmo. Sr.

Compuesto de Diez folios, tngo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de incautación nº 8903 seguido contra el vino de Osera de Ebro que se halla debidamente terminado.

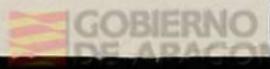
Dios guarde a V. E. muchos años. Higar el de marzo de 1939. 11^º año triunfal.

Justo Moso



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes

Zaragoza



Providencia.—Zaragoza veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. ^{Tribunal regional de responsabilidades políticas.} General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Cecilio Gimeno Guiral, de Osera de Ebro, tiene el honor de informar lo siguiente:

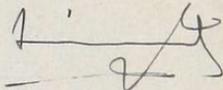
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado perteneció a la U.G.T. y al apoderarse las hordas rojas del pueblo de Osera los que formaban el primer Comité le fustilaron a sus allegados mas cercanos; por indicación de personas de derechas entró a formar parte del segundo Comité o Consejo Municipal, del cual fue Vocal —, sin que durante su actuación se cometiesen asesinatos ni desmanes; despues marchó a trabajar a Peñalba, sin tener actividades politicas, y al ocupar el pueblo nuestras fuerzas se presentó a ellas; observó siempre buena conducta; sometido a Consejo de Guerra, le condenó a seis años y un día de inhabilitación por aceptación de cargos públicos de

los rebeldes.

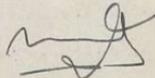
Se halla por tanto incurso el inculpado en el caso a) del artículo 4º de la ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.

Dicho Tribunal, no obstante, con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interes nacional.

Zaragoza veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.



Diligencia: En 19 de Noviembre de 1939 se remiten estas diligencias, acompañadas de atento oficio, al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; doy fé



Expediente núm. 5.903

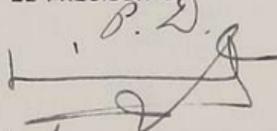
Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 27 expediente 7 folios, tramitado contra Cecilio Gimeno Guiral, de Osera de Ebro en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza ²³ de Noviembre de 1937
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE

P. D. G.


El Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~



PROVIDENCIA.- Catorce veintidos de Noviembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cuatro.

Milruele. Comuníquese el presente expediente al Minis-
terio Fiscal para que informe lo que estime pro-
vechoso.
Barreata. asenta.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

E Ruybal y Gual

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Procede abruñer al
expediente de Celilio Guineo Pizaral
conforme a lo preceptuado en el apor-
tado (a) del artículo 2.º de la Ley
de 19 febrero de 1962

Zaragoza 28 Noviembre 1964

Felmenteformula

Diligencia - Semelto de Fiscalia hoy 29 Noviembre

1944

Providencia - Caragora treinta de Noviembre
Señores - mil novecientos cuarenta y
Hillaruelo } años.
Sejada } Pase al Poniente
Barroeta }

República

Nota - Regidamente se cumple lo mandado.
Bertico

SENTENCIA

Señores.)
 Ilmo. Sr. Presidente) En la Ciudad de Zaragoza a nueve de
 D. Jose Millaruelo Durango.) Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.
 Magistrados)
 D. Felix Tejada Torres) Examinadas por esta Audiencia Provin-
 D. Angel Barroeta Fer-) cial constituido con los Señores anotados
 nandez de Liñeres.)
 -----) al margen las diligencias del expediente

seguido contra CECILIO GIMENO GUIRAL, vecino de Osera de Ebro.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que por Sentencia dictada por la Jurisdicción Militar fué condenado el encartado Cecilio Gimeno Guiral a la pena de seis años y un día de inhabilitación para cargos públicos por el delito de aceptación de cargos públicos de los rebeldes.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia no integran responsabilidad política alguna a tenor de lo establecido en el art. 2.º apartado a de la Ley de 19 de Febrero de 1942, por lo que el encartado debe ser absuelto.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado CECILIO GIMENO GUIRAL del presente expediente de responsabilidad política.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.

Indecent John Combs

W. H. Smith Ruperto Lapuerta